

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, el día 17 de marzo de 2023, se vencieron los términos tanto del traslado de las mejoras, como el otorgado a la parte demandada para pronunciarse sobre requerimiento realizado por el despacho. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que los días 14, 16 y 17 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, los apoderados judiciales de las partes radicaron memoriales. A Despacho, 23 de marzo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario – Ad Hoc



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2018 00224 00.
Proceso	Divisorio.
Demandante	María del Perpetuo Socorro Castaño.
Demandado	Antonio Castaño de León
Asunto	Incorpora – Suspende proceso.
Auto sustanc.	# 0159.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente híbrido, el memorial radicado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual, estando dentro del término legal correspondiente, presenta pronunciamiento con relación al traslado de reconocimiento de mejoras presentado por la parte demandada.

Segundo. Se incorpora al expediente híbrido, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio de los cuales, en el primero de ellos que fue radicado el 14 de marzo, estando dentro del término otorgado se pronuncia con relación al requerimiento realizado por el despacho mediante providencia del 27 de febrero de 2023; y, en el segundo memorial radicado el 17 de marzo corriente, informa sobre presuntas mejoras realizadas por la parte demandante.

Tercero. Se le **reitera** al apoderado judicial de la parte demandada, que en el presente proceso se le reconoció personería jurídica para actuar en representación del demandado, pero su intervención y gestión se asume **en el estado en el que actualmente está el proceso**, por lo tanto, debe asumir el mismo en la etapa que se encuentra.

Cuarto. Teniendo en cuenta que conforme a la información y los anexos presentados por la parte demandada, en la respuesta al requerimiento realizado por el despacho en auto del 27 de febrero de 2023, se observa que sobre los bienes inmuebles objeto de la división pretendida en este proceso, actualmente cursa un proceso de pertenencia, el cual se identifica con el radicado **05-001-**

31-03-021-2023-00063-00 del **Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**; al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 161 del C.G.P., se **suspende este proceso**, hasta tanto se resuelva lo pertinente en dicho proceso de pertenencia mencionado, ya que las resultas de dicho proceso pueden tener incidencia directa en las decisiones que dentro de este proceso divisorio se pudieren llegar a tomar.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **0048**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO AD HOC